

CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

AVISO

Hoy, a los trece (13) días del mes de julio del 2026, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar al señor **TOSCANO ORDOÑEZ KALED DAVID** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.632.353 en calidad de capitán de la motonave "**WILLI 2**" identificada con matrícula CP-07-1319 el contenido del Acto Administrativo de fecha 30 de abril de 2026 "Por medio del cual se formulan cargos por presunta violación a normas de marina mercante", en contra del capitán de la mencionada motonave.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia del Auto de fecha 30 de abril de 2026, suscrita por el señor Teniente de Navío, ARTEAGA CABRERA JORGE LUIS, Capitán de Puerto de San Andrés Islas (E).

Contra el mencionada Acto Administrativo no procede recurso.

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días, trece (13), catorce (14), quince (15) dieciséis (16) diecisiete (17) de julio del año dos mil veintiséis (2026).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No. 14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día trece (13) del mes de julio del año 2026.



TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día diecisiete (17) del mes de julio del año 2026, siendo las 18:00 horas.

TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No. 14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San
Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Isla, 30 de abril de 2026

CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

AUTO

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE"

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y el Reglamento Marítimo Colombiano REMAC7 y

CONSIDERANDO

Que mediante información obtenida a través del documento con radicado No. 172025100702 del 14 de mayo de 2025, por medio del cual el señor TKESP VILLAMIL ROA JOSE MANUEL, comandante unidad rápida BP-459 dio a conocer a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 11 de mayo de 2025 con la moto marina denominada WILLI 2 con número de matrícula CP-07-1319 de bandera colombiana, en el cual dispuso:

"(...) Siendo las 1510R del día ONCE (11) de Mayo del dos mil veinticinco (2025), se efectúa controles de patrullaje y control marítimo, realizados por parte del Cuerpo de Guardacostas de San Andrés Islas y Providencia y la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima.

La URR BP-459 de la Armada de Colombia al mando del Señor Teniente de Corbeta VILLAMIL ROA JOSE MANUEL, efectúa maniobra de zarpe en la bahía de San Andrés, para realizar controles de patrullaje y control.

A las 17200R se recibe el reporte por parte de la torre de control a cerca de una M/N realizando tránsito por la bahía interna realizando maniobra riesgos frente a el personal de turistas, por lo que nos ordenan buscarla e inspeccionarla.

A las 1725R encontramos la M/N "WILLI 2" de CP 07-1319 en coordenadas específicas 12.57257° N — 081.69313° W. El señor KALETH DAVID TOSCANO con CC. 1.123.632.353 se identifica como capitán de la embarcación.

Se interroga al capitán a cerca de la actividad que realiza y hacia donde se dirige, lo cual manifiesta que ya se iba a retirar de la zona, en las plataformas, donde se le hace de manera de advertencia el llamado del personal que está haciendo maniobras riesgosas cerca de la zona de bañistas.



Identificador: rXX +7DD C5xM rhmF Q8dg Z52h FRM=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por la firma electrónica.

Se le informa que se le realizara una infracción por zarpar sin autorización. Se procede a realizar la infracción No.0025726 en coordenadas específicas 12.57257° N — 081.69313° W a las 1730R con las siguientes contravenciones 031° No atender las recomendaciones que emite la capitanía de puerto expedidas mediante circulares, avisos, ordenes verbales y demás medios de comunicación" debido a que el señor no atiende las recomendaciones dadas por la capitanía de puerto para la navegación en las zonas cercanas a los turistas. (...)" (cursiva fuera de texto)

PRUEBAS

PRUEBAS DOCUMENTALES

- Acta de Protesta con Radicado No. 172025100702 del 14 de mayo de 2025.
- Reporte de Infracción No. 0025726.
- Certificado de matrícula de la moto marina denominada WILLI II identificada con matrícula número CP-07-1319.
- Certificado de seguridad para buque de pasaje con arqueo bruto inferior o igual a 150 certifica que la moto marina WILLI II identificada con matrícula número CP-07-1319 es válido hasta la fecha 18/05/2017.
- Resolución de cancelación No 0008-2021 de matrícula de la moto marina denominada WILLI II identificada con matrícula número CP-07-1319.
- Certificado de policía nacional judicial del señor TOSCANO ORDOÑEZ KALED DAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.632.353.
- Requerimiento a través de señal No 271542R.
- Requerimiento por medio de señal No 27547R.
- Contestación de JECTVM mediante señal No.181600R.
- Contestación de SECMERC mediante señal No.291415R.

PRUEBAS TESTIMONIALES

En la presente investigación no se cuenta con prueba testimonial.

VERSIÓN LIBRE

En la presente investigación no se cuenta con versión libre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1894 y el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, los cuales describen como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante Colombiana.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece que la Dirección General Marítima ejerce jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales incluyendo playas y terrenos de bajamar.

Que conforme a lo establecido en el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Que el ARTÍCULO 4.2.1.3.3.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 4 – REMAC 4, al referirse a la Visita a la nave o artefacto naval, señala que:

Hace referencia a la acción adoptada por los comandantes de unidades a flote de la Armada Nacional, por los comandantes de los elementos de combate fluvial, o por la Autoridad Marítima Nacional, consistente en subir a bordo de la nave o artefacto naval, por parte de un oficial, suboficial u otra autoridad competente, con el propósito de verificar los documentos pertinentes de la nave, artefacto naval y/o de la tripulación, o comprobar el desarrollo de actividades ilegales de la nave y/o de la tripulación. Para lo cual se podrá realizar la inspección y el registro de la totalidad o parte de la misma.

El Decreto No. 1874 de 1979, "Por medio del cual se crea el Cuerpo de Guardacostas", establece dentro de sus funciones contribuir con la defensa de la Soberanía Nacional, controlar la pesca, el control del tráfico marítimo y las demás que le señalen la ley y los reglamentos.

Que el ARTÍCULO 4.2.1.3.1.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 4 – REMAC 4, establece que Por lo tanto, se configura la violación a la normatividad marítima colombiana, conforme lo instituido a continuación:

Que el ARTÍCULO 7.1.1.1.1.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, al referirse al Objeto de la misma, dispone que:

Lo dispuesto en el presente capítulo tiene por objeto expedir la codificación de las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante, para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas.

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC); el cual en el artículo 7.1.1.1.2.2. y 7.1.1.1.2.5. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7, establece como infracciones o violaciones a las normas de marina mercante, lo señalado en los códigos antes referidos.



Identificador: mXX +7DD C5MM rhmF Q8dg Z52h FRM=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es la misma que la del original. No se permite su uso para fines distintos a los autorizados.

En consecuencia de lo anterior, es obligación del capitán como jefe de gobierno de la motonave, cumplir con las normas que regulan la actividad marítima, así como cumplir las normas de marina mercante establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano, lo cual se desprende de los artículos que se citan a continuación:

Que el artículo 13 de la Resolución No. 0443 del 14 de noviembre de 2001, relacionado con la responsabilidad del propietario y/o Armador, disponiendo:

ARTÍCULO 13° RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO Y/ O ARMADOR.- Es responsabilidad del propietario de la motonave, mantener los elementos y equipos descritos en el certificado de seguridad, en buen estado de funcionamiento, solicitar a la Autoridad Marítima con antelación, la realización de las inspecciones de acuerdo al régimen a que pertenezca la motonave, así como mantener la vigencia del certificado.

Igualmente debe responder por la dotación y mantenimiento operacional de los equipos de navegación, seguridad, emergencia, medicamentos y materiales de primeros auxilios de acuerdo al tipo de navegación y singladuras que vaya a realizar y la cantidad de pasajeros y/o tripulantes a bordo.

Que el Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: *"El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave..."* Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley...". (Negrita, Cursiva fuera de texto).

El numeral 3 del artículo 2.4.1.1.2.36 del Decreto 1070 de 2015, dispone que el capitán: *Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)* (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, reza lo siguiente:

ARTÍCULO 1501. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CAPITÁN. Son funciones y obligaciones del capitán:

(...)

2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo;

(...).

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la autoridad marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de la motonave.

Que el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece lo relativo a las sanciones, disponiendo lo siguiente:

Artículo 80. Sanciones. Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;

b) *Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;*

c) *Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*

d) *Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.*

Por su parte, el artículo 82 ibidem, dispone:

Artículo 82. Procedimientos. Las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitarán de conformidad con el Código Contencioso Administrativo y en especial con los artículos 14, 28, 29, 34, 35 y 74.

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizada la documentación que reposa en el expediente, especialmente la información consignada en el Acta de Protesta y demás documentos recaudados previos a la expedición del presente proveído y que sirven de base y sustento para el mismo, se puede concluir, que:

En lo relativo al código de 031 "No atender las recomendaciones de la capitanía de puerto mediante, circulares, aviso, órdenes verbales y demás medios de comunicación" este despacho tendrá en cuenta lo enunciado mediante el acta de protesta con numero de radicación interna 172025100702 del 14 de mayo de 2025 el cual, deja constancia en su escrito referente a los hechos que enmarcan la conducta descrita en el código de infracción 031 así:

"(...) A las 1725R encontramos la M/N "WILLI 2" de CP 07-1319 en coordenadas específicas 12.57257° N — 081.69313° W. El señor KALETH DAVID TOSCANO con CC. 1.123.632.353 se identifica como capitán de la embarcación.

Se interroga al capitán a cerca de la actividad que realiza y hacia donde se dirige, lo cual manifiesta que ya se iba a retirar de la zona, en las plataformas, donde se le hace de manera de advertencia el llamado del personal que está haciendo maniobras riesgosas cerca de la zona de bañistas.

*Se le informa que se le realizara una infracción por zarpar sin autorización. (...)"
(cursiva y subrayado fuera de texto)*



Identificador: rXX +7DD C5xM rtmF Q8dg Z5zh FRM=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código QR.

Por lo tanto, este despacho realiza el análisis a la procedencia de la aplicación del código de infracción 031 del Artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, a todas luces para este despacho es procedente, teniendo en cuenta que el capitán de la nave el señor Toscano Ordoñez Kaled en calidad jefe superior encargado del gobierno de la nave debe cumplir con la leyes y normas de marina mercante, en este sentido, el procedimiento de solicitud de zarpe establece que las motonaves en la jurisdicción que previo al inicio de las actividades marítimas en la jurisdicción el procedimiento exige solicitar, por medio de la torre de control, vigilancia y tráfico marítimo la solicitud de zarpe o consecutivo de zarpe, cuando se ejerza la navegación en la bahía interna, conforme a lo señalado en el Reglamento Marítimo Colombiano – REMAC.

En este orden de ideas, se evidencia plenamente que el capitán de la moto marina WILLI 2 con número de matrícula CP-07-1319 el señor TOSCANO ORDOÑEZ KALEDA DAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.632.353 no acato las recomendaciones emitidas por parte de esta autoridad marítima, asimismo, hizo caso omiso al procedimiento para ejercer una navegación segura y las recomendaciones emitidas por parte de esta Autoridad Marítima contraviniendo el Reglamento Marítimo Colombiano contraviniendo el Reglamento Marítimo Colombiano.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el artículo primero de decreto 0453 del año 2024 emitido por la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina establece la zonificación del sector de White Watta aprobada en el comité local para la organización de playas del cual esta Autoridad Marítima es parte señala en la siguiente imagen el uso de zonificación White Watta así:

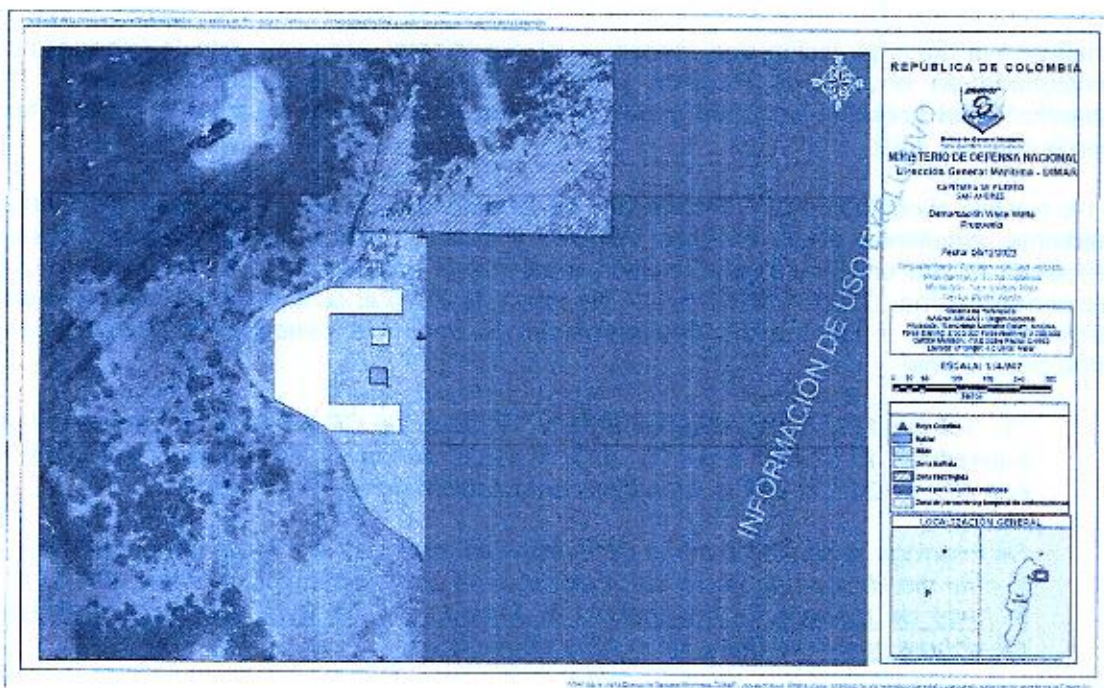


Imagen 1. Propuesta de zonificación White Watta.
Fuente: Acta CLOP No.001 de 16 de enero de 2024.

- La figura en forma de U corresponde al área de bañistas.
- Las dos figuras en medio de la zona de baño corresponden a dos artefactos de permanencia temporal.
- Los dos triángulos rojos, son boyas ubicadas por Coralina.
- El polígono azul oscuro, corresponde a la zona de deportes náuticos.
- El polígono rojo achurado superior izquierdo es una zona restringida por Coralina (protección de pastos marinos, corales, etc.).
- El polígono verde claro achurado donde están ubicados los dos artefactos corresponde a la zona de permanencia temporal de embarcaciones.

De acuerdo con el acervo probatorio recaudado, se evidencia que el Toscano Ordoñez Kaled David, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.632.353, presuntamente inobservó el procedimiento legalmente establecido del uso de la zona de White Watta.

En este orden de ideas, de acuerdo con lo señalado en el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, reza lo siguiente:

Artículo 1501. Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán: (...) 2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...).

En tal sentido, la conducta reprochada consiste en haber iniciado la navegación sin realizar el reporte, al no realizar el dicho reporte, el investigado pierde el beneficio de excepción contemplado en la norma citada, toda vez que el reporte efectivo es una condición obligatoria para navegar sin el documento físico de zarpe en naves menores de 25 toneladas. Adicionalmente, realizó maniobras peligrosas de acuerdo con lo señalado en el acta de protesta de la autoridad marítima Guardacostas.

Ahora bien, en lo relativo con la aplicación del código 035 del artículo 7.1.1.1.2.2. Constituyen infracciones o violaciones a las normas de marina mercante relativas a la documentación de la nave y de la tripulación el cual reza: "Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima."

De igual manera, según lo señalado por el área de Marina Mercante y Seguridad Operacional (Señal No. 291100R), se indica que la moto marina WILLI 2, identificada con matrícula CP-07-1319, registra un Certificado de Seguridad expedido el 18 de mayo de 2016 con vigencia hasta el 18 de mayo de 2017.

Por otra parte, mediante la Señal No. 291415R, la Capitanía de Puerto de San Andrés remitió copia de la resolución No. 0008-2021 del 12 de abril de 2021, a través de la cual se canceló la matrícula de dicha moto marina. En consecuencia, la embarcación no se encuentra matriculada actualmente.

Es importante traer a colación, lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2133 de 2021 establece que la Dirección General Marítima otorgará un Certificado de Matrícula a toda nave o artefacto naval que se inscriba en el registro nacional, documento indispensable para operar en jurisdicción colombiana. Dado que el propietario realizó el trámite de cancelación de matrícula mediante la resolución citada, se concluye que el señor Kaled



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código QR y el código de verificación. Identificador: rXX +7DD C5XM rfmF Q8dg Z52h FRM=

David Toscano Ordoñez operaba la moto marina WILLI 2 el día 11 de mayo de 2025 sin el certificado requerido.

Por lo anterior, es procedente endilgar responsabilidad por la comisión de la infracción **código 035**, según lo previsto en el artículo 7.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano REMAC 7, relativo a las normas de marina mercante sobre la documentación de la nave.

En consecuencia, este despacho pudo evidenciar que conforme a lo establecido en el **ARTÍCULO 7.1.1.1.1. y s.s del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7** Constituyen infracciones o violaciones a las normas de Marina Mercante, relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, las siguientes:

Código	Contravención	Factores de conversión
031	No atender las recomendaciones de la capitania de puerto mediante, circulares, aviso, órdenes verbales y demás medios de comunicación.	1.00
035	Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima	3.00

De manera complementaria, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 1479 del Código de Comercio, en cuanto a la solidaridad para efectos del pago de las sumas correspondientes y que se llegaren a derivar de la presente actuación administrativa sancionatoria, en virtud de que el armador responderá por las culpas del capitán, en concordancia con lo previsto en el artículo 7.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7, el cual dispone:

Parágrafo. Las sanciones contenidas en este artículo se impondrán al Capitán de la nave que incurra en las conductas antes descritas, sin perjuicio de la solidaridad relativa a los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la presente resolución.

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo señalado en el numeral 27 del artículo 5°, y los artículos 76 y 79 de la norma ibidem, se dispone,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR actuación administrativa sancionatoria en contra del señor TOSCANO ORDOÑEZ KALED DAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.632.353 en calidad de capitán de la moto marina WILLI 2, sin matrícula, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

5

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra del señor TOSCANO ORDOÑEZ KALED DAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.632.353 en calidad de capitán de la moto marina WILLI 2, sin matrícula, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, por el siguiente pliego de cargos:

CARGO UNO: No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, contraviniendo lo señalado en el código 031 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

CARGO DOS: Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima, contraviniendo lo señalado en el código 035 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984 se dispone lo relacionado con las sanciones y multas por la violación o infracción a las Normas del citado Decreto, esto es, a las normas de marina mercante, así:

Artículo 80. Sanciones. Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;*
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;*
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.*

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor TOSCANO ORDOÑEZ KALED DAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.632.353 en calidad de capitán de la moto marina WILLI 2 sin matrícula, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a través de la Sección de Litorales y Áreas Marinas de la capitanía de puerto de San Andrés, verificar las coordenadas 12.57257° N — 081.69313° W con el fin de determinar la zona de uso conforme a lo establecido en el Decreto 0453 del 2024 y Acuerdo 002 del año 2019, por las operaciones del señor



Identificador: rXX +YDD C5xM rhmF D8dg Z52h FRM=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por la firma digital.

TOSCANO ORDOÑEZ KALED DAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.632.353, en calidad de capitán de la moto marina "WILLI 2".

ARTÍCULO SEXTO: Conceder a los investigados el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, para la presentación del escrito de descargos frente a los cargos formulados, soliciten y aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Teniente de Navío **ARTEAGA CABRERA JORGE LUIS**
Capitán de Puerto de San Andrés (E)

DIRECCION GENERAL MARITIMA CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS	
NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____	
Se Notifica personalmente de la presente providencia a: _____	
En La Ciudad de: _____	
Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____	
Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____	
El Notificado: _____	
C.C, N° _____ de _____ T. P. _____	
El Notificador: _____	
Autoriza que los documentos, correspondencia, actos administrativos y demás emanados por esta Autoridad Marítima sean notificados vía correo electrónico Si _____ No _____	